

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control Nº 2017000849 de fecha 18 de abril de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 025823-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que JUAN CARLOS SILVA RODRIGUEZ (conductor del vehículo de placa de rodaje Nº ARQ686) y DIAZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS¹ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas y/o mercancías y/o mixto, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de la licencia de conducir Nº L270787242; y/o la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo - sin desposesión del bien - con placa de rodaje N° ARQ6863;

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en el numeral 1 del artículo 259° que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)";

Que, fluye del expediente administrativo que la imputación de cargos se dio en mérito de la Resolución Administrativa Nº 3219010893-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 5 de septiembre de 2019, no obstante, no se ha determinado responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento.

Que, por otro lado, el numeral 4 del artículo 259º del TUO de la LPAG establece que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)";

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:



Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 293804, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, **PAS Sumario**⁵); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁶, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.27 y la Directiva N° 011-2009-MTC/158;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control9 y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2017000849;

DE LA POSIBLE SANCIÓN

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa recae en JUAN CARLOS SILVA RODRIGUEZ, y/o DIAZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019¹⁰, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 soles);

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: "Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción", siendo que, por lo señalado la autoridad administrativa, dispone levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta de retención de licencia de conducir Nº L27078724 y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° ARQ686 (retiro de placas);

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que

¹ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **DIAZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehícular de la SUNARP y/ RENAT.
² Perteneciente a **JUAN CARLOS** SILVA **RODRIGUEZ**, en virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 articulo 112º del RNAT.
³ En virtud del numeral 111.1 articulo 111º del RNAT, tal como consta en el Acta de la letneramiento N° ; y la custodia de las dos planchas metálicas que conforman la placa única de rodaje en mención 4 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terresure de Personas, Carga y Mercancias.

Publicado en el diario dificial e peruano el 2 de febrero del 2020.

Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

7 Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancias y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de

^{2009,} aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alo respecto a la infracción materia de evaluación.

respecto a la infracción materia de evaluacion.

10 Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo Nº 298-2018-EF.

aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2¹¹:

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. – CADUCAR¹² el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219010893-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 5 de septiembre de 2019, en consecuencia, corresponde ARCHIVAR todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a JUAN CARLOS SILVA RODRIGUEZ (conductor), con DNI N° 27078724 como responsable administrativo y contra el propietario del vehículo DIAZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° 42437960, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 3°. - LEVANTAR la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **L27078724** y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° **ARQ686**; asimismo, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 4°. - NOTIFICAR a JUAN CARLOS SILVA RODRIGUEZ y DIAZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS, con copia del Acta de Control N° 2017000849 y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

¹¹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sancionadores y Sancionadores de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

"En vintud al numeral 3 del artículo 25º del TUO de la LPAG.

PERÚ de Transporte Terrestre de
Pettonal, Carra y Metranidas
DATOS DEL TRANSPORTISTA SERIE IN 2017/00/849 © Conductor
O RUC O OTRO
NOMBRE O RAZON SOCIAL
000000000000000000000000000000000000000
O O O O O O O O O O O O O O O O O O O
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
B B B B B B B B B B
LUGAR DE INTERVENCIÓN Corcona O Ancón O Pucusana O Ciros O O O O O O O O O
RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO
Origen CALENDIA REPORTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO REPORTA SERV
Destino CECENDIN I DI O O O O O O O O O O O O O O O O O
DATOS DE LOS CONDUCTORES
NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO FECHA (dd/mm/aa)
TILVA RODRI
N' LICENCIA DE CONDUCIR O DNI
N' LICENCIA DE CONDUCIR O DNI N' LICENCIA DE CONDUCIR O DNI 3 3 3 3
27073724
CLASE Y CATEGORÍA CLASE Y CATEGORÍA Ó Ó Ó
1
A-II-8 O A-III-6 O INTERNACIONAL O A-III-6 O INTERNACIONAL O 0 0 0 0
A-II-b O A-III-c O HORA (de 00 a 24 Hrs) HH MM
CÓDIGOS INFRACCIONES CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS 0 9 0 7
Producto de la verificación se detectó lo siguiente:
E DESTRUMENT PROGRESS OF SPRINGERS OF STREET OF STREET OF STREET
SE DENTIFICO AL VEHICULO REALIZADAD FL
TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS SIN CONTAR CON
LA AUTONIZACIÓN DE LA AUTOHOM) COMPETENTE, JE
IDENTIFICO A BULDO A UNA SRA YUN BEBE, WULENES
SE NERANON A IDENTIFICARSE, MENCIONARON PAGAR LA
SUMA DEY DO,00, NO SE APLICA MEDIDA
PREVENTIVE PORGUE NO PORTABA LO CICENCIA.
Manifestación del Administrado
Manifestación del Administrado:
prendelige 1000 Dis
Firma Inspector Nombres y Apellidos
N' Codigo: 1 - +p - 0/3 - 19 N' Codigo: 2707872 4 N' CIP. 31549368
N' Codigo: 1-+p-0/3-19 N' Codigo: 2707872 9 N'CIP. 31599368

U